

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante nota interna con fecha 21 de marzo de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite concepto técnico ASA N° 2019- 064, en la cual se realiza una visita de inspección ocular a las lagunas de oxidación del municipio de Chinú-Córdoba.

Que el referido concepto técnico se indicó:

“(…)

2. ANTECEDENTES.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental y por solicitud del Sr. CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS, veedor ambiental del municipio de Chinú Córdoba, el día 14 de marzo del 2019, el profesional RAUL ALFONSO MEZQUIDA LUCAS, adscrito a la Subdirección de Gestión

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

Ambiental de la CAR CVS, realizó visita de inspección ocular a las lagunas de Oxidación del municipio de Chinú Córdoba; operadas por la empresa concesionaria AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue atendida por los señores CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS y ROQUE FIGUEROA, veedores ambientales del municipio de Chinú Córdoba.

En la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1 ANTIGUA LAGUNA DE OXIDACION -BARRIO 31 DE OCTUBRE. Al llegara los terrenos donde funcionaba el antiguo matadero municipal y un sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio y del matadero, se evidencio que el sitio está lleno de residuos sólidos, los cuales son quemados por la comunidad. Así mismo, se observo que los moradores del sector tienen cultivos de yuca, maíz y plátano, los cuales son colectados para su consumo, según informaron los veedores presentes.

El señor CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS, manifiesta que estas lagunas están afectando a las comunidades aledañas, debido a que los lodos existentes en este sistema, aun contienen residuos tóxicos, los cuales, en épocas de invierno llegan a un arroyo que pasa por el sector, debido a que las lagunas vierten sus aguas a este arroyo. Así mismo, los residuos sólidos presentes, también afectan y contaminan el arroyo y hace que sus aguas no puedan ser utilizada por las comunidades en quehaceres diarios; al igual los animales que toman estas aguas pueden estar afectando su calidad de vida.

Así mismo, el señor CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS indica que el municipio de Chinú y la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, a la fecha de hoy, no han hecho o no han dado cumplimiento a un plan de manejo ambiental para la restauración, recuperación, compensación y abandono definitivo del antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales (fuera se servicios), que está ubicado en el barrio 31 de octubre del municipio de Chinú Córdoba.



Disposición de Residuos sólidos en el antiguo sistema de tratamiento

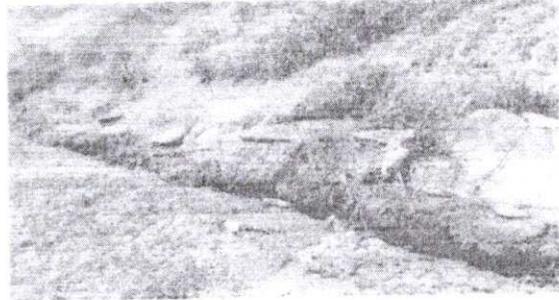
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR, 2019**



Arroyo aleña al antiguo Laguna de oxidación fuera de servicios



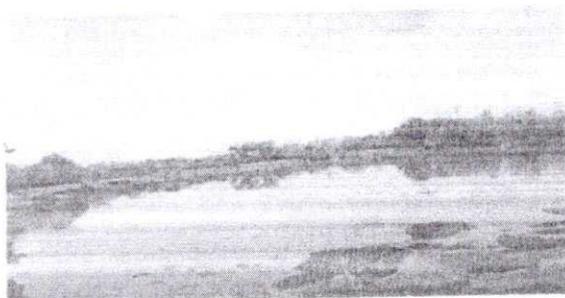
Sistema de tratamiento antiguo sistema de tratamiento

3.2 LAGUNA DE OXIDACION - SECTOR OCCIDENTAL. Este sistema de tratamiento se encuentra operando y está ubicado en el sector occidental del municipio de Chinú, consta de una estructura de entrada, un vertedero rectangular, un sedimentador primario y una laguna facultativa. Este sistema realiza la descarga sobre el arroyo Caracolí en coordenadas planas Y: 1.498.750 y X: 853.250.

El señor CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS, manifiesta que este sistema está afectando a las comunidades aledañas, principalmente niños y ancianos, debido a que siempre produce malos olores y está ubicado en una zona muy cercana al barrio 31 de octubre.

Al llegar a la laguna de oxidación, se evidenció que las áreas aledañas están libre de malezas y presenta pared perimetral. Así mismo, se observó que el sedimentador no está en funcionamiento y las aguas residuales pasan directamente hacia la laguna de oxidación, por medio de una tubería; las cámaras de entradas y de salida de la laguna de oxidación están llenas de residuos sólidos, la geomembrana fue retirada en su totalidad y hay presencia de nata sobrenadante al interior de la laguna de oxidación.

Las situaciones anteriores, podrían estar afectando la eficiencia del sistema de tratamiento (laguna de oxidación). Además, la falta de la geomembrana, puede estar generando infiltraciones al subsuelo, produciendo contaminación del agua subterránea de la zona.



Laguna de oxidación con material flotante



Sedimentador entrada P TAR colmatado

De igual manera se observó que la tubería que conduce las aguas residuales a la laguna de oxidación, cuando pasa por el barrio 31 de octubre es aérea soportada por pilotes y después descende al suelo y va de forma superficial hasta unos metros antes de llegar al sedimentador. Esta tubería en la sección área, presenta algunas rupturas puntuales que permiten el vertimiento

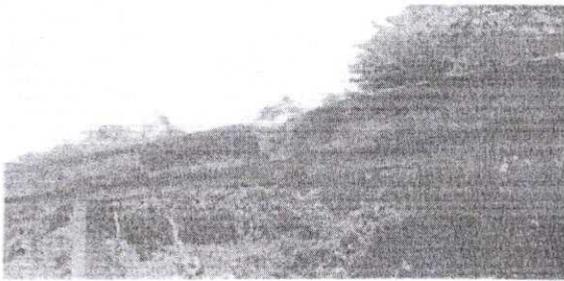
AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

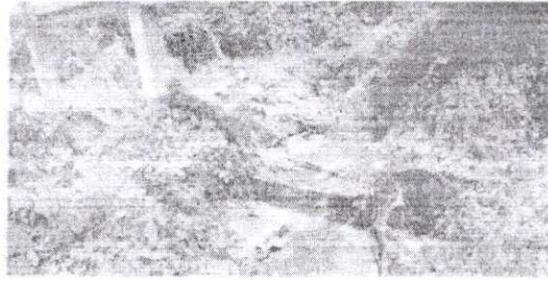
de las aguas residuales directamente al suelo, las cuales, llegan a un cuerpo de agua superficial cercano.

Lo anterior, podría estar produciendo la contaminación de éste cuerpo de aguas y generando malos olores, que podrían estar afectando a las comunidades cercanas, en especial a las que viven en el barrio 31 de octubre del municipio de Chinú.

Así mismo, se pudo observar que tubería aérea pasa bastante cerca de las viviendas del barrio 31 de octubre, posiblemente afectando su calidad de vida.

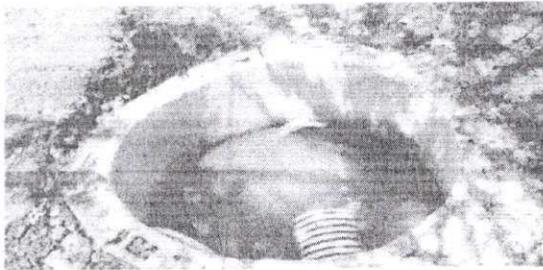


Tubería de entrada PTRA deteriorada



Vertimiento tubería de entrada a PTRA

Por otro lado, se evidencio una construcción nueva, en la tubería superficial que lleva las aguas residuales al sedimentador de la laguna de oxidación.



Construcción Bypass tubería de entrada a sedimentador PTRA

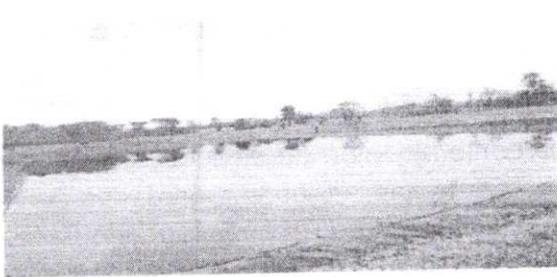
3.3 LAGUNA DE OXIDACION - SECTOR ORIENTAL: Este sistema de tratamiento es nuevo, el cual está conformado por dos lagunas oxidación las cuales se encuentra en funcionamiento, presenta una pequeña cantidad de nata sobrenadante y bolsas de aire en la geomembrana. Las zonas aledañas a la laguna se encuentra limpias de malezas y el vertimiento final va directamente a una finca vecina

El señor CAMILO JAVIER AVILEZ VILLEGAS, manifiesta que este sistema presenta infiltraciones hacia una finca vecina, situación que no pudo ser evidenciada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10666

FECHA: 01 ABR. 2019



Laguna de oxidación Oriental



Vertimiento laguna de oxidación Oriental

3. CONCLUSIONES

- ✓ El Sistema de tratamiento abandonado y que no está en funcionamiento, ubicado en el barrio 31 de octubre del municipio de Chinú, no se le ha dado el manejo adecuado para su restauración, recuperación, compensación y abandono definitivo, incumpliendo con la normatividad vigente para este tipo de procesos.
- ✓ Las lagunas de oxidación sector accidental, presenta problemas de mantenimiento en la tuberías de entrada (aérea y superficial), cámaras de entrada y salidas de la laguna de oxidación, sedimentadores y vertimiento final, lo que posiblemente produciendo baja eficiencia en el proceso de tratamiento de las aguas residuales que les llega.
- ✓ La tubería aérea y superficial que lleva el agua residual a la laguna de oxidación occidental tiene rupturas puntuales en diferentes partes de su recorrido, lo que produce vertimientos de aguas residuales que llegan directamente al suelo y a cuerpos de aguas cercanos, produciendo su contaminación. Además, esta situación genera malos olores que pueden estar afectando a las comunidades aledañas a este sector.
- ✓ Las lagunas de oxidación del sector oriental (lagunas nuevas), está en funcionamiento, presenta nata sobrenadante y levantamiento de la geomembrana, lo que puede estar ocasionado disminución en la eficiencia del sistema de tratamiento, debido a que el sobrenadante impide que los rayos solares penetren en las aguas residuales, disminuyendo los procesos biológicos que ocurren en éste proceso y el levantamiento de la geomembrana genera zonas muertas, disminuyendo el volumen útil, el tiempo de retención y alterando las condiciones hidráulicas del sistema".

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Chinú-Córdoba, representado legalmente por la Alcaldesa TERESA MARÍA SALAMANCA DE AVILEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, por presuntamente haber abandonado el antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales ubicada en el Barrio 31 de Octubre del municipio de Chinú sin el manejo adecuado para la restauración, recuperación, compensación y abandono definitivo, por no realizar el mantenimiento en las tuberías de entrada, cámaras de entrada

AUTO N. 10666

FECHA: 01 ABR. 2019

y salidas de la laguna de oxidación, sedimentación y vertimiento final en la laguna de oxidación sector occidental y no hacer mantenimiento adecuado y constante a la laguna de oxidación oriental del Municipio de Chinú.

-Lo anterior teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento abandonado y que no está funcionando, ubicado en el barrio 31 de octubre, está lleno de residuos sólidos, los cuales son quemados por la comunidad.

-La laguna de Oxidación Sector –Occidental, presenta residuos sólidos en las cámaras de entradas y de salida de la laguna, la geomembrana fue retirada en su totalidad y hay presencia de nata sobrenadante al interior de la laguna de oxidación, lo que podría afectar la eficiencia del sistema de tratamiento y generar infiltraciones al subsuelo, produciendo contaminación del agua subterránea de la zona.

-La laguna de Oxidación Sector -Oriental, presenta una nata sobrenadante y bolsas de aire en la geomembrana, lo que puede estar ocasionado disminución en la eficiencia del sistema de tratamiento, debido a que el sobrenadante impide que los rayos solares penetren en las aguas residuales, disminuyendo los procesos biológicos que ocurren en éste proceso y el levantamiento de la geomembrana genera zonas muertas, disminuyendo el volumen útil, el tiempo de retención y alterando las condiciones hidráulicas del sistema.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ASA N° 2019-064 de fecha 21 de marzo de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10666

FECHA: 01 ABR. 2019

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **P - 10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2019–064 de fecha 21 de marzo de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Chinú, representado legalmente por la Alcaldesa doctora TERESA MARÍA SALAMANCA DE AVILEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, por presuntamente haber abandonado el antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales ubicada en el Barrio 31 de Octubre del municipio de Chinú sin el manejo adecuado para la restauración, recuperación, compensación y abandono definitivo, por no realizar el mantenimiento en las tuberías de

AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

entrada, cámaras de entrada y salidas de la laguna de oxidación, sedimentación y vertimiento final en la laguna de oxidación sector occidental y no hacer mantenimiento adecuado y constante a la laguna de oxidación oriental del Municipio de Chinú.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Chinú-Córdoba, representado legalmente por la Alcaldesa TERESA MARÍA SALAMANCA DE AVILEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, por presuntamente haber abandonado el antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales ubicada en el Barrio 31 de Octubre del municipio de Chinú sin el manejo adecuado para la restauración, recuperación, compensación y abandono definitivo, por no realizar el mantenimiento en las tuberías de entrada, cámaras de entrada y salidas de la laguna de oxidación, sedimentación y vertimiento final en la laguna de oxidación sector occidental y no hacer mantenimiento adecuado y constante a la laguna de oxidación oriental del Municipio de Chinú.

-Lo anterior teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento abandonado y que no está funcionando, ubicado en el barrio 31 de octubre, está lleno de residuos sólidos, los cuales son quemados por la comunidad.

-La laguna de Oxidación Sector –Occidental, presenta residuos sólidos en las cámaras de entradas y de salida de la laguna, la geomembrana fue retirada en su totalidad y hay presencia de nata sobrenadante al interior de la laguna de oxidación, lo que podría afectar la eficiencia del sistema de tratamiento y generar infiltraciones al subsuelo, produciendo contaminación del agua subterránea de la zona.

-La laguna de Oxidación Sector -Oriental, presenta una nata sobrenadante y bolsas de aire en la geomembrana, lo que puede estar ocasionado disminución en la eficiencia del sistema de tratamiento, debido a que el sobrenadante impide que los rayos solares penetren en las aguas residuales, disminuyendo los procesos biológicos que ocurren en éste proceso y el levantamiento de la geomembrana genera zonas muertas, disminuyendo el volumen útil, el tiempo de retención y alterando las condiciones hidráulicas del sistema.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Chinú-Córdoba, representado legalmente por la Alcaldesa TERESA MARÍA SALAMANCA DE AVILEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10666

FECHA: 01 ABR. 2019

15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- *Dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente, para la restauración, recuperación, compensación y abandono definitivo, del sistema de lagunas abandonado y que no está en funcionamiento, ubicado en el barrio 31 de octubre del municipio de Chinú Córdoba.*
- *Optimizar el sistema de tratamiento occidental (tuberías, sedimentador, lagunas, cámaras de entrada y salida de la laguna de oxidación, entre otros), que garantice su adecuado funcionamiento. todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000.*
- *En las obras de optimización del sistema de tratamiento en mención, la empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberá garantizar los retiros establecidos en la Resolución 1096 de 2000, en su Artículo 174 "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se dé valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:*
 - *1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos*
 - *500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos*
 - *100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas...*
- *Recolectar la nata sobrenadante existente en las lagunas de oxidación oriental y hacer mantenimiento a los filtros de evacuación de gases de la geomembrana, para evitar levantamiento de la misma.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Chinú-Córdoba, representado legalmente por la Alcaldesa TERESA MARÍA SALAMANCA DE AVILEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

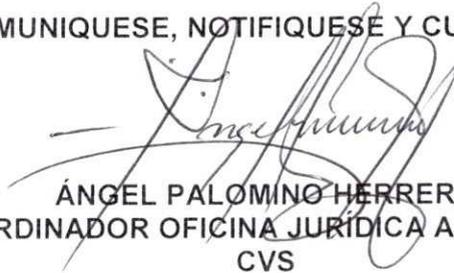
AUTO N. **10666**

FECHA: **01 ABR. 2019**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental